DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 6411
Fecha. 12 de marzo de 2002

Aprobado Ferdinad Mercado
Secretario de Estado

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

TABLA DE CONTENIDO

SECCION **PAGINA**

1. ARTICULO 1: TITULO 1
2. ARTICULO 2: BASE LEGAL 1
3. ARTICULO 3: PROPÓSITO 2
4. ARTICULO 4: ALCANCE 2
5. ARTICULO 5: DEFINICIONES 5
6. ARTICULO 6: APLICABILIDAD 10
7. ARTICULO 7: DERECHOS COBRARSE 11
8. ARTICULO 8: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD Y PAGO POR SERVICIOS DE INSPECCIONES, ADIESTRAMIENTO Y USO DE FACILIDADES DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS 15
9. ARTICULO 9: CONCEPTOS GENERALES 19
10. ARTICULO 10: COSTOS POR SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTOS Y USO DE LAS FACILIDADES DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS 19
11. ARTICULO 11: SEPARABILIDAD 20
12. ARTICULO 12: DEROGACIÓN 20
13. ARTICULO 13: VIGENCIA 20

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA FACTURACION Y COBRO DE DERECHOS POR SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

Artículo 1 - Título

Este Reglamento se conocerá con el nombre de **"REGLAMENTO PARA LA FACTURACION Y COBRO DE DERECHOS POR SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO".**

Artículo 2 - Base Legal

Este reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como, Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, que crea entre otros el Negociado de Prevención de Incendios, Ley núm. 170 de agosto 12 de 1988, según enmendada, mejor conocida como la Ley de

procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, el Código para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, aprobada el 1 de noviembre de 1989 y la Orden general 96-1, del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, aprobada el 12 de abril de 1996, que crea las diferentes divisiones en el Negociado de Prevención de Incendios.

Artículo 3 - Propósito

Este Reglamento deroga el reglamento 5419 del 2 de mayo de 1996. Este nuevo reglamento se adopta con el propósito de establecer el procedimiento para que el Cuerpo de Bomberos cobre por los servicios prestados por concepto de otorgación de endosos, permisos, certificaciones e inspecciones de edificaciones, locales, terrenos y cualquier estructura privada o casi- pública, o cualquier otro servicio que la Agencia estime pertinente. Al igual que servicios prestados a las compañías tanto casi-públicas o privadas por adiestramientos y uso de las facilidades de la Academia de Bomberos.

Artículo 4 - Alcance

El desarrollo social y económico que ha registrado Puerto Rico desde al año 1942, hasta el presente, ha traído como

consecuencia cambios dramáticos en el crecimiento y concentración poblacional de los centros urbanos, en especial la zona metropolitana. En estos años han evolucionado marcadamente los procesos de diseño, construcción y remodelación de los edificios multipisos, comercios, industrias y otras empresas de servicios. Los cambios en la tecnología y en los patrones de vida han sido igualmente significativos. El Cuerpo de Bomberos tiene que responder a las necesidades, riesgos y peligros de la vida moderna para que pueda proteger efectivamente la vida y la propiedad en toda la Isla, mediante la prevención y extinción de incendios. La prestación de este servicio tan esencial tiene que asegurar que los reglamentos de seguridad y prevención de incendios incorporen aquellos sistemas modernos y eficaces para reducir a un mínimo los factores que causan y propagan los incendios, así como, los requisitos que permitan un rápido y seguro desalojo de las edificaciones. Por otro lado, a tono con el Artículo 14 de la Ley 43, SUPRA, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico llevará a cabo por los menos una inspección anual a todos aquellos edificios, estructuras y solares, para garantizar que se cumpla con las medidas de prevención y protección contra incendios que salvaguarden la vida y la

propiedad a través de un proceso sistemático de inspecciones en estructuras, tales como multipisos, hoteles, escuelas, hospitales, y otros edificios que se utilicen para la celebración de asambleas y espectáculos públicos.

Para cumplir cabalmente esta misión se requiere cobrar por estos servicios para cubrir parte del alto costo en que incurre el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico al realizar las inspecciones, consultas, endosos y certificados dirigidos a reducir la pérdida de vidas y propiedades que el pueblo requiere. La Ley Núm. 148 del 22 diciembre de 1994, autoriza al Jefe de Bomberos a cobrar por los servicios de inspección, permiso, certificación y endoso. Para cumplir esa encomienda, este Reglamento establece que todo establecimiento comercial, industrial o gubernamental o a cualquier otro establecimiento que le aplique este reglamento, vendrá obligado a solicitar una inspección anual, conforme establece la Ley 43 del 21 de junio de 1988, conocida como Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Artículo 5 - Definiciones

1. **Academia de Bomberos** - Institución oficial cuyos miembros se ocupan de las letras, las artes y las ciencias aplicada a la Prevención, Investigación y supresión de los Incendios.

2. **Adiestramientos** - Método por el cual se adquieren conocimientos teóricos y prácticos sobre la ciencia del fuego que capacitan a una persona para desempeñarse de forma óptima de su área de trabajo o medio ambiente, relacionado con la Prevención y Supresión de los Incendios

3. **Almacenes** - Edificios, estructuras o parte de las mismas utilizadas para guardar y/o mantener artículos, materiales, productos, provisiones, vehículos o animales, excepto cuando sean clasificados como uso de alto riesgo.

4. **Area bruta de piso** - Suma de área incluida en las dimensiones exteriores de cada planta de un edificio, estructura o local.

5. **Cifra de ingreso** - Código 5300 que identifica que el Recibo de Pago (modelo SC-848) es por el pago de servicios objeto de este Reglamento.

6. **Comprobante de Rentas Internas** - Recibo oficial de pago (modelo SC-848) que se obtiene en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, luego de pagarse los derechos correspondientes.

7. **Condo - Hoteles** - Conjunto de estructuras, unidades de un edificio, villas, o grupo de edificios convertidos al régimen de propiedad horizontal, y que cumplan con los requisitos de un Hotel; en los cuales no menos de quince (15) de las habitaciones, apartamentos, o villas se dediquen al alojamiento de personas transeúntes en todo momento por medio de un programa integrado de arrendamiento.

8. **Consulta** - Toda aquella orientación relacionada a la instalación de equipos de protección contra incendio y/o algún tipo de alteración o excepción previo a la certificación o endoso sobre leyes y reglamentos.

9. **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico** - Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 43 del 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

10. **Educacionales** - Todo edificio, estructura o parte de las mismas ocupado por personas con propósito educativo.

11. **Eventos Especiales** - Todas aquellas actividades donde se reúnan mil personas o más en un periodo de término específico.

12. **Industriales** - Todo edificio, estructura o parte de las mismas utilizadas para operaciones de montaje, fabricación, terminaciones, manufactura, procesamiento de productos o materiales, así como la mezcla y empaque de los mismos.

13. **Institucionales** - Aquellos edificios, estructuras o parte de las mismas utilizadas para dar tratamiento médico, caritativo, de **auxilio o** cualquier otro

tratamiento de naturaleza semejante o en los cuales recluyen o encierran personas por razones de un deber u obligación cívica o pública o para fines correccionales.

14. **Jefe de Bomberos** - Persona encargada de la dirección del Cuerpo de Bomberos.

15. **Kioscos** - Establecimiento provisional para la venta y/o exhibición de mercancías y/o comestibles.

16. **Mercantil** - Aquellos edificios, estructuras o parte de las mismas utilizadas para la exhibición y venta de mercancía.

17. **Misceláneas y otro tipo de estructuras** - Cualquier otra estructura no contemplada en las definiciones anteriores.

18. **Residenciales** - Aquellos edificios, estructuras o parte de las mismas en las cuales se han provisto facilidades

para dormir, exceptuando aquellas que por otras razones puedan clasificarse como institucionales.

19. **Servicios Comerciales** - Aquellos edificios, estructuras o parte de las mismas utilizadas para fines tales como tramitación de negocio, la práctica de servicios profesionales, transacciones comerciales y propósitos similares.

20. **Sitios de Reunión** - Aquellos edificios, estructuras, o parte de las mismas en las cuales se congregan 50 ó más personas para fines cívicos, políticos, religiosos, sociales, espectáculos artísticos, deportivos, recreativos, de transporte o consumo de alimentos y bebidas.

21. **Talleres** - Aquellos edificios, estructuras o parte de las mismas en las cuales se realicen labores de reparación de equipos, vehículos, enseres eléctricos, mobiliario y otros usos similares.

Artículo 6 - Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán y cubrirán el cobro por las inspecciones, endosos, y permisos de edificios, locales, terrenos o cualquier estructura correspondiente al sector privado o pertenecientes a las corporaciones cuasi-públicas y también a los cobros por adiestramientos y uso de las facilidades de la Academia de Bomberos. Así también, por cualquier otro servicio ofrecido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico establecido en este Reglamento a las instituciones antes mencionadas.

El cobro por los servicios de inspecciones de edificios, locales, terrenos o cualquier estructura privada, o cuasi-pública, endosos, certificados y permisos será establecido en las tarifas adoptadas por el Programa de Prevención de Incendios y, podrán ser revisados tomando en consideración los incrementos que surgen para la obtención de los servicios. Dicha revisión recaerá en el Jefe Auxiliar de Prevención de Incendios. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico aprobará finalmente la revisión de las tarifas.

Artículo 7 - Derechos Cobrarse

Sección 7.1 - Endosos, certificados y permisos de planos

Facilidades a construirse	Derecho a Cobrarse
a. Planos de Construcción	
1. Estructura hasta 100,000 p/c	$100.
2. Por cada 100,000 p/c adicional o fracción	$75.
3. Enmienda a plano	$70.
b. Planos de lotificaciones, solares, sistemas de protección contra incendios, etc.	$70.
c. Planos o croquis de instalación de tanques para líquidos inflamables y tanques G.L.P. de tanques de líquidos inflamables y trenes de lavado en seco.	$70.

d. Inspección a la estructura por cada etapa de construcción. $40.

Sección 7.2 - CONSULTAS

1. Adquisición de Código $30.
2. Consultas sobre:

   a. Variaciones y enmiendas de planos $60.

Sección 7.3 - LOCALES EXISTENTES (SERVICIOS COMERCIALES, SITIOS DE REUNION, TALLERES, MERCANTILES, EDUCACIONAL, INSTITUCIONAL, INDUSTRIAL Y ALMACENES):

1. De 1,000p/c o menos $50.
2. De 1,001 a 3,000 p/c $60.
3. De 3,001 a 5,000 p/c $70.
4. De 5,001 a 20,000 p/c $80.
5. De 20,001 a 50,000 p/c $90.
6. De 50,001 a 100,000 p/c $100.
7. De 100,001 o más por cada 10,000 p/c o adicionales o fracción. $25.

Sección 7.4 - LOCALES RESIDENCIALES

1. Vivienda residencial unifamilia (por estructura)	$10.
2. Apartamentos y multifamilia (por apto.)	$10.
3. Paradores, moteles, hoteles, condohoteles y hospedajes (por habitación)	$10.
4. Apartamentos y Multifamilia (áreas comunes por piso)	$10.

Sección 7.5 - EVENTOS ESPECIALES, MISCELANEAS Y OTROS

1. Estructuras hasta 5,000 p/c.	$50.
2. Estructuras de 5,001 p/c a 10,000 p/c.	$60.
3. Estructuras de 10,001 a 20,000 p/c.	$80
4. Estructuras de 20,001 a 50,000 p/c.	$100.
5. Estructuras de 50,001 o más por cada 10,000 p/c adicionales o fracción.	$25.
6. Control de acceso.	$75.
7. Actividades al aire libre-tarimas (por día).	$50.

8. Actividades en estructuras cerradas, conciertos, circos y otros hasta 2,500 personas de capacidad (por día). $50.

   Estructura cerrada con mayor capacidad (por día). $75.

9. Campamento de verano. $50.

10. Kioscos por evento en verbenas y fiestas patronales $30.

    *Fracción adicional 101' p/c. Hasta 199' p/c. $5.

    Kioscos en festivales, carnavales y ferias (por día) $10.

    Kioscos de exhibiciones y ventas(por evento) $10.

    Kioscos y/o mesas en pulgueros o eventos similares, pago anual por Kiosco $30.

11. Fuegos artificiales. $100.

12. Cantinas rodantes en lugares permanentes (pago anual) $50.

13. Federaciones deportivas, apoderados de equipos por Canchas, Coliseos y otros similares por temporada. $100.

14. Máquinas de diversión (Machinas) por
    (10) máquinas $100.
    ** en exceso de (10) por cada equipo adicional. $20.
15. Machinas fijas en locales por
    reinspección cada seis meses. $100.
16. Cobros por servicios de licencia a
    distribuidores de extintores. $300.
17. Cobros por servicios de licencia a
    operadores individuales de extintores. $50.

***SE LE COBRARÁ EL PAGO POR SERVICIOS ADELANTADOS A LOS KIOSKOS DE FIESTAS PATRONALES Y VERBENAS A RAZÓN DE $180 DOLARES POR SEIS (6) MESES O $300 POR UN (1) AÑO A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN. QUIENES SOLICITEN ESTOS SERVICIOS POR ADELANTADO DEBERAN TENER DISPONIBLE PARA SU REVISIÓN POR EL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO, EVIDENCIA DEL PAGO EFECTUADO Y EL TIEMPO DE DURACION DEL PERMISO.**
SE COBRARÁ $10.00 DOLARES POR CADA 100 PIES CUADRADOS Y $5.00 POR FRACCIÓN DESDE 101, p/c. HASTA 199' p/c.

Artículo 8 - Procedimientos para solicitud y pago por servicios de inspecciones, adiestramiento y uso de facilidades de la Academia de Bomberos

Sección 8.1 - Exposición General

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento se cobrarán los derechos correspondientes a toda inspección,

consulta o servicio cubierto por este Reglamento, según se desprende de la Exposición de Motivos y el Inciso (q) del Artículo 6 y Artículo 14 de la Ley 43, supra.

Sección 8.2 - Solicitud de los servicios al Negociado de Prevención

La parte interesada deberá acudir a la Oficina Central del Cuerpo de Bomberos, y esta oficina le informará los derechos a pagar según la clasificación estipulada en el Artículo 10. La persona deberá acudir a cualquier Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y obtener un comprobante de rentas internas por la cantidad exacta ya estipulada. Este comprobante deberá emitirse bajo la cifra de ingreso 5300. La copia amarilla del comprobante deberá entregarse a la Oficina de Distrito del Negociado de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. El solicitante llenará la correspondiente solicitud de servicio y se le asignará un número de caso. Este número de caso se le entregará al solicitante para referencia. El supervisor de Distrito asignará el caso a uno de los inspectores, quien lo atenderá según establece el Código para la Prevención de Incendios.

Sección 8.3 - Adiestramiento y uso facilidades Academia de Bomberos

La parte interesada deberá acudir o comunicarse con el Negociado de Adiestramiento ubicado en las oficinas centrales del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, donde se le informará los derechos a pagar y se formalizará el correspondiente contrato conforme a la clasificación estipulada en el Artículo 10. La persona deberá pagar con cheque certificado a favor del Secretario de Hacienda. El cheque deberá emitirse bajo la cifra de ingreso y éste formará parte del contrato suscrito entre las partes.

Sección 8.4 - Reclamación de Reintegros

Cuando ocurran las circunstancias que más adelante se indican se podrá reclamar por conducto de la División de Finanzas y del Cuerpo de Bomberos, el reintegro de la cantidad de dinero reflejada en cualquier Comprobante de Rentas Internas vigente adquirido con el propósito de solicitar la prestación de aquellos servicios cuyo cobro de derecho está regido por las disposiciones de este Reglamento.

1. Cuando el Comprobante de Rentas Internas no haya sido utilizado por razones particulares del reclamante.

2. Cuando el Comprobante de Rentas Internas no haya sido utilizado por razón de no haber sido aceptado para el pago de derechos por los servicios interesados, dado el caso que la cantidad de dinero reflejada en el mismo exceda o resulte menor que la establecida en el Reglamento.

3. Cuando por inadvertencia o error se haya aceptado por el Cuerpo de Bomberos un Comprobante de Rentas Internas por una cantidad mayor que la establecida para la prestación de servicios, podrá reclamar el exceso.

Sección 8.5 - Donación de Excedentes

Cuando por inadvertencia o error la persona adquiera un comprobante en exceso a la cantidad requerida, el exceso podrá donarlo al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en forma voluntaria utilizando el formulario C.B.P.R. 025-99 (Ley 43 del 21 de junio de 1988 Artículo 5-i)

Artículo 9 - Conceptos Generales

1. Toda certificación, endoso, permiso o evaluación de plano caducará al año de expedido. Cada uno de ellos incluirá la fecha de expedición y la fecha de vencimiento.

2. En caso de que el plano sujeto a endoso presente un proyecto con varias estructuras se cobrará a base de la suma total de los pies cuadrados de las mismas.

Artículo 10 - Costos por servicios de adiestramientos y uso de las facilidades de la Academia de Bomberos

Servicios	Costos
Uso y Manejo de Extintores, duración 8 horas	$75. p/p
Curso Básico de Extinción de Incendios, Duración 40 horas	$500. p/p
Curso Intermedio de Extinción, duración 40 hr.	$600. p/p
Extinción de Incendios Avanzados, duración 40 hr.	$700. p/p

Ofrecemos seminarios de seguridad o rescate a base de $100 ó $150 la hora.(p/p)

Artículo 11 - Separabilidad

Los artículos de este Reglamento son independientes los unos de los otros, y de declararse uno de ellos inválido por un Tribunal competente, dicho dictamen no afectará a los demás artículos.

Artículo 12 - Derogación

Se deroga el Reglamento 5419 sobre Facturación y Cobro de los Derechos por Servicio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, adoptado el 2 de mayo de 1996.

Artículo 13 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de ser radicado en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2002.

Tnte. Cor. Agustín Cartagena Díaz
Jefe, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico